Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Julio 12 de 1888. Número 56.

CONDICIONES.

El Periodico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

José A. Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Canseco.—1ª de Murguía, número 4.

SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella Avenida Independencia, número 5.

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.

JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Banuet. 6.ª de la Reforma, número 45.

JEFE DE LA 10.ª ZONA MILITAR, C. Gral. Albino Zertuche Morelos núm. 36.

JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. 2ª de Benito Juárez, número 5.

JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3.

JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Julio, C. Félix Calvo. 3.ª del Progreso, número 15.

SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1.ª de Colón, número 2.

SECRETARIO de la 2.ª Sala de la Corte de Justicia, C. Lic. Francisco Bermúdez, 2.ª calle de Díaz-Ordáz, núm. 2.

Periódico Oficial.

Un folleto.

A la bondad del Sr. Gobernador del Estado debemos el conocimiento de un cuaderno titulado "Un impreso mexicano del siglo XVI." El folleto, obra del Dr. Nicolás León, Director fundador del Museo de Michoacán, es una nota bibliográfica que se refiere á la obra de Fr. Hierónimo Taix, impresa en México en 1576 en la casa de Pedro Balli, de la cual existe un ejemplar en la Biblioteca del Estado, y que parece ser de gran importancia bibliográfica según debe entenderse de la opinión del ilustrado Sr. Dr. León, persona competente en la materia, quien dice sobre el particular lo que sigue:

"Obsequiados por el Sr. General Don Mariano Jiménez con un ejemplar del Catálogo alfabético de la Biblioteca del Estado de Oaxaca, al examinarlo, encontramos mencionada la obra que hacemos objeto de esta nota. Siendo ella una edición mexicana del siglo XVI, enteramente desconocida, procuramos adquirir datos para su descripción y en ella nos han servido, con gran bondad y buena voluntad, el Sr. Lic. Don Agustín Canseco, actual Gobernador del Estado, de Oaxaca, y el Sr. Lic. Don Francisco Belmar, Bibliotecario del mismo Estado á quienes rendimos público testimonio de agradecimiento."

El Sr. León hace una descripción sucinta de la forma y disposición del trabajo tipográfico y del contenido de la obra dicha y forma unos apuntes biográficos del Ilustrísimo Sr. Domingo de Salazar, quien corrigió y enmendó la edición de que procede el ejemplar de que nos ocupamos.

La obra del Sr. León ha sido publicada en el tomo I de los "Anales del Museo Michoacano;" mas de ella se hizo un sobretiro especial de diez ejemplares numerados para obsequiarlos al Sr. Gobernador del Estado, uno de los cuales, el número 2, es el que ha venido á nuestro poder. En él hemos visto una dedicatoria concebida en los siguientes términos:

Al Sr. Lic.

D. AGUSTIN CANSECO,

GOBERNADOR DIGNÍSIMO

DEL ESTADO DE OAXACA.

El Autor.

Morelia, Junio de 1888.

Asuntos diplomáticos.

Publica el "Diario Oficial" lo siguiente, que se refiere á nuestras relaciones con la República de Guatemala.

TELEGRAMAS.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

Guatemala, 9 de Junio de 1888.

Sr. Ministro de Relaciones:

México.

Me dirigió hoy una nota el Ministro de Relaciones, suplicándome que manifestara á vd. que, á fin de que el Congreso apruebe el tratado de libre cambio de productos naturales, es conveniente que México conceda compensación de azúcar sin refinar, pues Guatemala no tiene otro producto que cambiar.

Ruego á vd. se sirva contestarme por esta vía si autoriza ó rehusa la inclusión de dicho artículo.—*Platón Roa.*

México, Junio 18 de 1888.

Señor Encargado de Negocios de México:

Guatemala.

Recibí su telegrama del 12, repitiendo el del 9 que no se entendía. Conteste vd. al Ministro de Relaciones que, vista su observación sobre el tratado de comercio, este Gobierno, en prueba de consideración al de Guatemala, conviene en que se suspenda la revisión de dicho tratado mientras se sigue estudiando en ambos países con el fin de hacerlo beneficioso á entrambos; pero que esta condescendencia amistosa de nuestra parte, tiene por condición que, en las sesiones extraordinarias que comiencen el 15 de Julio próximo, se apruebe por la Asamblea la otra convención relativa á reclamaciones.=*Mariscal.*

Son copias. México, Junio 23 de 1888. =*José T. de Cuellar*, Oficial mayor.

TRASLACIÓN Á ROMA DEL SR. MINISTRO D. EDUARDO GARAY.—Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Mayo 15 de 1888.

Señor:

Tengo el honor de referirme al estimable telegrama de V. E., fecha 12 del corriente, y manifestarle de parte de mi Gobierno el más vivo agradecimiento por la manera franca y amistosa con que se sirvió aceptar la indicación que en el mío le hacía.

Por disposición del Sr. General Presidente de la República, y con especiales instrucciones, tengo ahora el honor, en cumplimiento de mi oferta, de dirigirme á V. E. para tratar del asunto ligado con mi despacho telegráfico; asunto que mi Gobierno estima de grande importancia, puesto que se refiere á la conducta oficial del Representante de una Nación amiga.

El Excmo. Sr. D. Eduardo Garay, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República, acreditado cerca de los Gobiernos de Centro-América, fué recibido por mi Gobierno á su llegada á Guatemala, con muestras de la mayor cordialidad y simpatía. Además de las francas y sinceras relaciones que con él se cultivaron en lo oficial, el Sr. General Presidente dispensó á dicho funcionario su amistad particular, colmando de atenciones al distinguido caballero, Representante de una Nación con quien mi Gobierno ha procurado siempre mantener la más amistosa inteligencia.

Pero en el mes de Junio del año anterior, el Sr. General Presidente de esta República dispuso cambiar el personal de su Gabinete, y emitió un decreto por el cual se suspendía el régimen constitucional por pocos meses; medida de política interior únicamente, que en nada afectaba las buenas relaciones con las demás potencias amigas y en la que ninguna ingerencia podían ni debían tomar los Representantes diplomáticos.

Sin embargo, el Sr. Garay no lo juzgó así: su política amistosa respecto de mi Gobierno sufrió notable cambio; hizo ostensibles sus simpatías en favor de los desafectos á la administración del General Barillas y no excusó censurar injustamente los actos del Gobierno, dirigiendo á V. E. un telegrama con motivo de la expulsión del Arzobispo Sr. Casanova, cuyo telegrama puso de manifiesto á varias personas en esta capital, y en el que, al dar cuenta de aquella providencia, se permitió calificarla como un desmán y manifestaba además que se temían *nuevos excesos.*

La Legación Mexicana, varios meses después, visitó algunas de las Repúblicas de Centro-América, y mi Gobierno fué informado de que el Sr. Garay quiso explotar los resentimientos de localismo y sembrar desconfianzas y recelos, dando á entender á aquellos pueblos que podían contar con el apoyo del Gobierno Mexicano contra Guatemala.

Es doctrina aceptada por los tratadistas de Derecho internacional que el Gobierno que pide el retiro de un Agente, puede, según lo estime oportuno, dar ó no cuenta de las razones en que funda su petición; pero queriendo mi Gobierno dar al de V. E. una prueba más de la sinceridad de sus propósitos, ha creído deber poner en su conocimiento lo expuesto, para que el Gobierno Mexicano con su elevado criterio juzgue de los motivos poderosos que desgraciadamente han surgido y obligan á mi Gobierno á no ver en el Sr. Garay una persona grata y bien dispuesta para el objeto de estrechar y estimular las francas y amistosas relaciones que mi Gobierno tanto anhela cultivar con el de V. E., cual cumple hacerlo entre países hermanos y unidos por tan caros vínculos.

V. E. comprenderá que, tratándose de la República Mexicana y de la personalidad del Sr. Garay, en quien mi Gobierno reconoce muy apreciables y elevadas cualidades, le es penoso por demás encontrarse precisado á dar este paso, que omitiría, si no fuese que lo considera como un medio de mantener, sin los inconvenientes que engendran prevenciones difíciles de orillar la buena amistad y armonía, objeto principal de las misiones diplomáticas entre Gobiernos amigos.

Confiando en que el Gobierno de V. E. hará plena justicia á las razones que impulsan al de Guatemala al solicitar la sustitución del Excmo. Sr. D. Eduardo Garay, me es grato ofrecer á V. E. los sentimientos de mi más distinguida y respetuosa consideración.—*Salvador Barrutia.*—Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección 1.ª

México, Junio 20 de 1888.

Señor Ministro:

Hasta hoy tengo la honra de dar contestación á la apreciable nota de V. E., fechada el 15 de Mayo último, porque antes de hacerlo era indispensable escuchar los informes del Sr. D. Eduardo Garay y examinar el asunto con el cuidado que exigía su naturaleza, no menos que la circunstancia de ser promovido por un Gobierno amigo del de México, y ligado con él por tantos vínculos.

Con satisfacción ha visto el Señor Presidente de la República, por la nota que me honro en contestar, que el Gobierno de Guatemala no tiene queja alguna respecto á la conducta personal del Sr. Garay, en quien V. E., por el contrario, manifiesta que reconoce muy apreciables y elevadas cualidades. Mas con relación á su conducta oficial, ó la política, como V. E. se sirve expresarlo, que ha observado en la última época de su misión, ó sea desde Junio del año anterior, en que el Sr. Gral. Presidente D. Manuel L. Barillas cambió su Gabinete y suspendió el orden constitucional por pocos meses, V. E. asegura que el Sr. Garay no se ha conducido con el espíritu amistoso y, en punto á cuestiones interiores, de absoluta neutralidad, que le correspondía observar en todo caso.

El interesado, por su parte, afirma que en sus actos estrictamente oficiales no ha hecho más que cumplir con las instrucciones que ha recibido de esta Secretaría, la cual ciertamente no ha encontrado, en las constancias y datos que posee, motivo alguno para reprobar su manejo en lo que notoriamente lleva ese carácter. En cuanto á todo lo demás que pudiera marcar simpatías ó preferencias indebidas, ó bien manifestadas de un modo inconveniente por lo que hace á las disidencias interiores que existan en Guatemala, carece este Gobierno de suficientes informes para poder calificar la conducta del Sr. Garay; y aun cuando respeta en todo lo que vale el juicio que sobre el particular le comunica el Gobierno de V. E., sin embargo, no puede ocultársele que en casos semejantes, es tal la exaltación de los espíritus, que lleva á muchas personas, dependientes ó no de la Administración, á dar informes cuando menos muy exagerados; siendo, por lo mismo, posible que hayan participado de esa naturaleza los recibidos en el caso por el Gobierno del Sr. General Barillas.

Mas sea de ello lo que fuere, debemos considerar como un incidente feliz para la continuación de las relaciones amistosas entre ambos países, el hecho de que el mismo Sr. Garay, atendiendo á sus intereses privados y deseando remover cualquiera dificultad que su persona pudiera ocasionar entre dos Repúblicas hermanas, haya solicitado cambiar de puesto y que se le encargue una misión en Europa. Así lo ha resuelto el Sr. Presidente, acordando que dicho señor represente á México en Roma, trasladándose á Centro-América el Sr. Sánchez Azcona, que hoy tiene ese encargo cerca del Rey de Italia.

Felicitándome por este desenlace de una cuestión que pudo dar motivo á observaciones desagradables á uno y otro Gobierno, aprovecho la oportunidad para ofrecer à Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.—*Ignacio Mariscal.*—Excelentísimo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Europa.

México, Junio 19 de 1888.

El Sr. Presidente, en atención á las cualidades que recomiendan á vd. y á los buenos servicios que ha prestado en Centro-América, ha tenido á bien acceder á los deseos que reiteradamete ha manifestado vd. mismo de ser trasladado á Roma, y lo nombra, en consecuencia, para representar á la República en Italia, con el sueldo que asigna á dicho encargo el Presupuesto de Egresos, y con el rango de Ministro Residente, por ser ese el de la misión á que me contraigo, conservando, sin embargo, vd. para el Gobierno y en su carrera las consideraciones de Ministro Plenipotenciario.

Reitero á vd. las protestas de mi atención y aprecio.—*Mariscal.*—Sr. Senador D. Eduardo Garay, etc., etc., etc.—Presente.

México, Junio 20 de 1888.

Por la atenta nota de vd. de ayer, quedo impuesto de que el Sr. Presidente ha tenido á bien nombrarme Representante de los Estados Unidos Mexicanos en Italia, con el carácter de Ministro Residente.

Este nombramiento y los términos en que se ha servido vd. comunicármelo, obligan profundamente mi gratitud hacia el Presidente de la República y hacia vd., Sr. Secretario, pudiendo asegurarles que me esforzaré por ser digno de la confianza con que el Gobierno me honra inmerecidamente.

Reitero á vd las seguridades de mi alta consideración.—*Eduardo Garay.*—Sr. Secretario de Relaciones Exteriores Presente.

"El Estudio."

El Sr. Carlos Montiel, Director del periódico así titulado, nos suplica hagamos presente á sus suscritores y colegas con quien tiene establecidas relaciones, que por causa de enfermedad grave de dicho Sr. Montiel no ha aparecido el número correspondiente al presente mes; pero que en lo sucesivo y con la puntualidad acostumbrada continuará viendo la luz pública el periódico citado.

Lo consignamos así para conocimiento de los aludidos, agregando que sentimos el motivo por el cual no hemos recibido "El Estudio."

"El Juego."

Hace pocos días vino á nuestras manos un ejemplar del pequeño poema del Sr. Miguel Bolaños Cacho, que lleva el título de estas líneas.

El joven autor nos ha favorecido con una dedicatoria especial puesta en dicho ejemplar, que mucho estimamos y sobre manera agradecemos.

Con gusto leeremos el contenido del librito, que estamos seguros ha de ser del mismo mérito que tienen todos los trabajos del Sr. Bolaños Cacho.

Amortización de moneda.

Por la gran importancia que entraña la disposición del Ejecutivo Federal, que manda amortizar la moneda del antiguo sistema que corre en piezas de á real y de á medio real, de á tlaco y de á cuartilla, pesetas y tostones lisos y toda clase de moneda provisional, nos apresuramos á publicar el contrato celebrado con dicho objeto entre el Ejecutivo de la Unión y el Banco Nacional de México.

Alterando el orden riguroso de la publicación de las disposiciones oficiales, hacemos ésta para que cuanto antes llegue al conocimiento del público, á quien importa enterarse del modo y tiempo en que debe verificarse el cambio.

A su tiempo y cuando el Banco haga saber al público qué personas ó establecimientos deben encargarse de hacer el cambio, repetiremos esta publicación, y si fuere necesario diremos algo sobre el particular para evitar dificultades, que muchas veces surgen en el público por falta del conocimiento perfecto de una disposición.

En la sección oficial va inserto el contrato y la circular del Ministerio de Hacienda que le es relativa.

Nombramientos.

El Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar los siguientes:

Comandante del Resguardo de la Administración de Portazgo, C. Sebastián Núñez.

Visitador de las oficinas de Hacienda del Estado, C. Luis P. Castro.

Administrador de la Recaudación de Portazgo y Consumo del Distrito de Tlaxiaco, C. Ramón González.

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

JULIO 7 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	27°6
Temperatura mínima.....	15°6
Temperatura media	20°9

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	27°0
Temperatura mínima.....	14°3

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 637m11

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,763
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	14gm186
Tensión media del vapor.....	14m5

Cantidad media de nubes..... 6,0
N. 1. E. 1. E2.
No llovió.
Medio nublado. Poco ventoso. Relampagoso.

JULIO 8 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	25°0
Temperatura mínima.....	16°0
Temperatura media.....	20°5

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	26°7
Temperatura mínima.....	15°6

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 636m88

Psycrómetro.

Humedad relativa media	0,833
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	15gm313
Tensión media del vapor.....	15m7

Cantidad media de nubes..... 8.
NO. SO. NO2.
No llovió.
Nublado. Variable.

JULIO 9 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	25°2
Temperatura mínima.....	16°2
Temperatura media	20°5

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	25°3
Temperatura mínima.....	15°5

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 637m29

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,863
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	15gm802
Tensión media del vapor.....	16m18

Cantidad media de nubes..... 8,8
N. O1. S.
Cantidad de lluvia 0m6
Nublado. Variable.

JULIO 10 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	26°0
Temperatura mínima.....	17°0
Temperatura media.....	20°7

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	28°9
Temperatura mínima.....	14°5

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 637m73

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,770
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	14gm240
Tensión media del vapor.....	14m59

Cantidad media de nubes..... 3,6
NO1. NO2. N2.
Cantidad de lluvia, inapreciable.
Despejado. Fresco. Ventoso.

Oaxaca, Julio 11 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección de Hacienda.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, y en atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que concurren en vd., ha tenido á bien nombrarlo Visitador de Hacienda con el carácter de interino y con el sueldo de $1,200 anuales que señala á dicho empleo el decreto de 13 de Mayo de 1882.

Lo que comunico á vd. de órden superior para su conocimiento y satisfacción, manifestándole que caso de aceptar, el Gobierno le concede el plazo de dos meses para la presentación de su despacho en forma, sirviéndole entretanto de título bastante el presente nombramiento, requisitado que sea en las oficinas que la ley previene.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Julio 6 de 1888.—*Jesús Acevedo*, secretario.—Al C. Luis Pérez Castro.—Presente.

La atenta nota de vd. fecha de hoy, me impone del nombramiento que el

C. Gobernador ha tenido á bien hacer en mi favor para que desempeñe la plaza de Visitador de Hacienda, concediéndome dos meses de plazo para recabar el despacho en forma.

Al aceptar con agradecimiento el empleo que tan graciosamente se me concede, suplico á vd. se sirva asegurar al Supremo Magistrado que haré cuanto esté de mi parte para corresponder dignamente á la distinción que se me hace.

Oaxaca de Juárez, Julio 6 de 1888. —*Luis P. Castro.*—Rúbrica.—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sección 2ª—Gobernación.

NOTICIA de los negocios despachados por esta Secretaría, durante los días del 2 al 7 del mes actual.

Secciones.	Negocios que entraron.	Negocios despachados.	Negocios en trámite.	Observaciones.
Sección 1. a	44	44	5	Los negocios que aparecen en trámite, están pendientes de informe en diversas oficinas.
" 2. a	144	144	1	
" 3. a	91	86	2	
" 4. a	92	91		
" 5. a	39	39		
" 6. a	27	25		
Total.....	437	429	8	

Oaxaca de Juárez, Julio 9 de 1888.—*Acevedo*, secretario.

Secretaría de la Diputación de Minería del Estado.—Oaxaca.

NOTICIA que el Secretario que suscribe da al Gobierno del Estado, del denuncio que el día de ayer fué admitido por la Diputación de Minería de esta Ciudad.

El C. Santiago Alanís, en esa fecha á las diez y media de la mañana, denunció nuevamente una mina de metales de oro, nombrada la "Soledad" situada en terrenos de Santiago Huajolotipac, Distrito de Nochixtlán, en una loma que le llaman de "Flores," y en idioma "Inubella" y le deja el mismo nombre.

Oaxaca de Juárez, Julio 6 de 1888. —*Manuel María Martínez*, secretario.

Jefatura política del Distrito.—Villa-Alvarez.—Núm. 118.—Tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del primer Magistrado del Estado, que durante el mes de Junio último, la tranquilidad pública se conservó inalterable en todos los pueblos de este Distrito.

Protesto á vd. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Villa-Alvarez, Julio 1º de 1888.—*M. Bustamante.*—Al Secretario general del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito de Ocampo.—Estado de Oaxaca.—Número 100.—Tengo la grata complacencia de manifestar á vd. que la tranquilidad pública en este Distrito no sufrió alteración alguna en el mes de Junio próximo pasado. Sírvase vd., como se lo suplico, elevarlo al conocimiento del primer Magistrado del Estado.—Libertad y Constitución. Villa-Alta, Julio 2 de 1888.—*José Juan Canseco.*—Al Secretario general del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito de Juxtlahuaca.—Para conocimiento del C. Gobernador del Estado, tengo el honor de participar á vd. que en todo el mes de Junio próximo pasado no sufrió alteración alguna la tranquilidad pública en este Distrito.

Libertad y Constitución. Juxtlahuaca, Julio 3 de 1888.—*S. Rodríguez.* —Al Secretario general del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito de Silacayoapan.—Número 123.—La tranquilidad pública se conservó inalterable en esta Cabecera y pueblos del Distrito durante el mes de Junio último.

Lo que tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y el del C. Gobernador del Estado.

Libertad en la Constitución. Silacayoapan, Julio 3 de 1888.—*L. González.*—Al Secretario general del despacho del Superior Gobierno del Estado. —Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito.—Villa de Jamiltepec.—Núm. 109.—Tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y el del C. Gobernador que la tranquilidad pública de este Distrito se conservó inalterable en el mes de Junio último.

Libertad en la Constitución. Jamiltepec, Julio 3 de 1888.—*D. Magro.* —Al Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito de Huajuapan de León.—Núm. 109.—Me es satisfactorio comunicar á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador, que la tranquilidad pública se conservó inalterable en todo este Distrito, durante el mes de Junio próximo pasado.

Libertad y Constitución. Huajuapan de León, Julio 4 de 1888.—*Fortino Figueroa.*—Al Secretario general del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política de Pochutla.—Número 104.—Para que por su digno conducto llegue á conocimiento del primer Magistrado del Estado, tengo el honor de participar á vd. que en el mes de Junio próximo pasado se conservó inalterable la tranquilidad pública en todo el Distrito de mi mando.

Libertad y Constitución. Pochutla, Julio 5 de 1888.—*José J. Canseco.*—Al Secretario general del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito de Choapan.—Número 100.—Para conocimiento y satisfacción del C. Gobernador del Estado, me es honroso participar á vd. que en todo el mes de Junio anterior no sufrió alteración la tranquilidad pública en la Cabecera y pueblos de este Distrito de mi cargo.

Libertad y Constitución. Choapan, Julio 5 de 1888.—*Agustín Núñez.*—Al Secretario general del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

GOBIERNO FEDERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Sección 6ª—Circular núm. 20.—Para la ejecución de la ley expedida por el Congreso con fecha 4 del corriente, y conforme á la cual debe cesar desde el 30 de Junio del año próximo de 1889 la circulación legal en la República de la moneda fraccionaria de plata y cobre del antiguo sistema, este Ministerio ha celebrado un contrato con el Banco Nacional de México.

En el "Diario Oficial" correspondiente al 23 del que rige, se halla publicado dicho contrato, el cual tiene por objeto proceder desde luego á la amortización y reacuñación de la moneda expresada, para que, dentro del plazo fijado por la ley, quede definitivamente establecido el sistema monetario decimal.

Como las bases contenidas en el repetido contrato son de interés general, el Presidente de la República recomienda á vd. se sirva darles la mayor publicidad, y espera que cooperará eficazmente á que se amortice la moneda del antiguo sistema.

Libertad y Constitución. México, Junio 25 de 1888.—*Dublán.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ejecutivo Federal representado por el C. Lic. Manuel Dublán Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, y los Sres. Nicolás de Teresa y José V. del Collado, Vicepresidente del Consejo de Administración y Director del Banco Nacional de México, en representación de dicho Establecimiento, sobre reacuñación de la moneda menuda.

Artículo 1º El Banco Nacional de México se obliga en los términos del presente Contrato, á recibir y cambiar por su valor representativo á la par en todas las Capitales de los Estados y Territorios de la República, así como en esta Capital, la moneda menuda de los tipos siguientes:

I. Medios reales.
II. Reales.
III. Pesetas y tostones lisos y moneda de todas clases llamadas "Provisionales," siempre que éstas conserven señales del cuño.
IV. Octavos de real llamados "tlacos" y cuartillas.

Art. 2º En caso de duda sobre si debe ó no recibirse y cambiarse determinada clase de moneda, las Sucursales y Agencias del Banco consultarán con los Jefes de Hacienda en los Estados y los administradores principales de Rentas en los Territorios, y la resolución que estos funcionarios tomaren será ejecutada sin responsabilidad para el Banco.

Los casos de duda que ocurran en esta Capital serán consultados á la Secretaría de Hacienda y resueltos por ella.

Art. 3º La moneda de plata de las clases referidas que el Banco reciba y cambie en virtud de lo estipulado en el artículo 1º, será introducida por el Establecimiento ó por sus agentes ó sucursales para su reacuñación á las Casas de Moneda de esta Capital ó de los Estados donde las hubiere, y donde no existan, á aquellas que estén más inmediatas, ó con las cuales las comunicaciones sean más fáciles.

Art. 4º Las Casas de Moneda procederán á la reacuñación, en la clase de moneda que fije el Gobierno conforme á las órdenes que librará en su oportunidad, y entregarán sus productos al Banco ó á sus sucursales ó agentes.

El Gobierno fijará dichas clases dentro de las bases siguientes. Tratándose de vigésimos, no excederá la reacuñación de un diez por ciento, y de décimos, de un cinco por ciento del monto de cada introducción.

La diferencia ó pérdida que resulte entre el valor nominal de las monedas entregadas para su reacuñación y el producto de ésta, así como el "medio" por ciento de timbres de la Renta interior que cause la introducción á las Casas de Moneda y los impuestos de acuñación, fundición y ensaye, serán de cuenta del Gobierno y les serán cargados por el Banco en la cuenta corriente que sigua la Tesorería general de la Federación con arreglo á los contratos de 31 de Mayo de 1884 y 21 de Octubre de 1885.

Art. 5º Todas las introducciones que en virtud de este Contrato se hagan á las Casas de Moneda por el Banco, sus sucursales ó agentes, tendrán lugar por conducto de los interventores del Gobierno en dichas Casas; y estos funcionarios certificarán por medio de las cartas-cuentas correspondientes, las diferencias ó pérdidas que resulten de la reacuñación, sirviendo tales constancias para hacer el cargo respectivo en la cuenta corriente.

Art. 6º El Banco Nacional de México hará el cambio á que este Contrato se refiere por medio de sus sucursales ó agentes en las capitales de los Estados, y si en alguna capital no tuviere agente autorizado, nombrará uno especial para dicho cambio; bajo el concepto de que tanto el Banco como sus sucursales y agentes recibirán de las oficinas federales lo que éstas reunan de la moneda que deban cambiarse conforme al presente Contrato.

Art. 7º El Banco hará saber al público por medio de anuncios que circulará con la mayor profusión posible, quiénes son las personas ó establecimientos autorizados en cada capital para hacer el cambio de moneda.

Art. 8º La moneda de cobre que sea cambiada por el Banco, sus sucursales ó agencias, será conducida á esta capital y entregada á la Tesorería general; cuya oficina abonará al Banco en la cuenta corriente su valor nominal, con más la comisión que expresa el artículo que sigue.

Art. 9º El Gobierno pagará al Banco por concepto de Comisión, fletes y gastos de cualquier especie que motive la ejecución de este Contrato y que no sean los expresados en la parte final del artículo 4º, el 3 por ciento del valor nominal de la moneda que se presente para su reacuñación.

Art. 10. El cambio de moneda á que este Contrato se refiere se hará precisamente dentro del término que marca la ley de 4 de Junio del corriente año, para cuyo efecto el Banco hará la publicación á que se refiere el artículo 7º con la debida oportunidad en el periódico oficial de cada Estado.

Art. 11. Por su parte el Gobierno hará saber al público en la forma que estime conveniente, que la moneda de los tipos que enumera el artículo 1º dejará definitivamente de tener circulación legal en la República después de fenecido el plazo que expresa el artículo 2º de la ley de 4 de Junio de 1888.

Es hecho en la ciudad de México, á 15 de Junio de 1888, y se firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, sin timbre en virtud de lo estipulado en el inciso *C*, artículo 9º del Contrato de concesión del Banco Nacional de México, de 15 de Mayo de 1884.—*M. Dublán.*—Rúbrica.—*N. de Teresa.*—Rúbrica.—*José V. del Collado.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 22 de 1888. —El Oficial mayor 2º: *Emiliano Busto.*

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Francia.

(CONCLUYE.)

ARTICLE 16.

Les navires français venant dans les ports des Etats-Unis du Mexique, et les navires mexicains venant dans les ports de France, avec chargement ou sur lest, ne paieront d'autres ni de plus forts droits de tonnage, de port, de phare, de pilotage, de quarantaine ou autres, affectant la coque du navire, que ceux auxquels sont ou seraient assujetis les navires de la nation la plus favorisée.

En ce qui concerne le traitement local, le placement des navires, leur chargement ou déchargement, ainsi que les taxes ou charges quelconques dans les ports, bassins, docks, rades, havres et rivières des deux Pays et généralement pour toutes les formalités ou dispositions auxquelles peuvent être soumis les navires de commerce, leurs équipages et leurs cargaisons, les priviléges, faveurs ou avantages qui sont ou seraient accordés aux bâtiments de la nation la plus favorisée, ainsi qu'aux marchandises importées par ces bâtiments, seront également accordés aux navires de l'autre Pays, ainsi qu'aux marchandises importées par ces navires.

ARTICLE 17.

Seront complétement affranchis des droits de tonnage, de port et d'expédition, mais non de ceux de pilotage:

1.° Les navires qui, entrés sur lest, de quelque lieu que ce soit, en repartiront sur lest;

2.° Les navires qui, passant d'un port de l'un des deux Etats dans un ou plusieurs ports du même Etat, soit pour y déposer tout ou partie de leur cargaison, soit pour y composer ou compléter leur chargement, justifieront avoir déjà acquité ces droits;

3.° Les bâteaux à vapeur affectés aux service de la poste, des voyageurs et des bagages, ne faisant aucune operation de commerce;

4.° Les navires qui, entrés avec chargement dans un port, soit volontairement, soit en relâche forcée, en sortiront sans avoir fait aucune opération de commerce.

Toutefois, en ce qui concerne les navires mentionnés aux dex derniers paragraphes ci-dessus, les capitaines seront tenus de présenter à la Douane, dans les 36 heures de leur admission en libre pratique, une caution agrée par celle-ci et qui sera responsable comme le capitaine de l'acquittement des droits de tonnage, de port et d'expédition en cas où les navires dont il s'agit feraient opération de commerce.

Ne seront pas considérés, en cas de relâche forcée, comme opératión de commerce: le débarquement et le rechargement des marchandises pour la réparation du navire ou sa purification, quand il est mis en quarantaine; le transbordement sur un autre navire, en cas d'innavigabilité du premier, les dépenses nécessaires au ravitaillement des équipages et à la vente des marchandises avariées, lorsque l'administration des douanes en aura donné l'autorisation.

ARTICLE 18.

Les droits de navigation, de tonnage et autres, qui se prélevent en raison de la capacité des navires devront être perçus pour les navires français, dans les ports des Etats-Unis du Mexique, d'après les papiers de bord du navire.

Il en sera de même pour les navires mexicains dans les ports de France.

ARTICLE 19.

Les dispositions du présent Traité ne sont point applicables à la navigation de côte ou cabotage, dont le régime demeure soumis aux lois respectives des deux Etats contractants.

Toutefois, les bâtiments français dans les Etats-Unis du Mexique et les bâtiments mexicains en France, pourront décharger une partie de leur cargaison dans le port de prime abord, et se rendre ensuite, avec le reste de cette cargaison, dans d'autres ports du même Etat, soit pour y achever de débarquer leur chargement d'arrivée, soit pour y completer leur chargemente de retour, en ne payant, dans chaque port, d'autres ni de plus forts droits que ceux que payent, en pareil cas, les bâtiments de la nation la plus favorisée.

ARTICLE 20.

Il est fait égalment exception à l'application des dispositions du présent Traité en tout ce qui concerne l'industrie de la pêche dont l'exercice demeure soumis aux lois des deux Etats contractants.

ARTICLE 21.

Toutes les fois que les sujets d'une des Parties Contractantes, par suite de mauvais temps ou pour toute autre raison, se réfugieraient avec leurs navires dans les ports, anses, rivières ou territoires de l'autre Partie Contractante, ils devront être reçus et traités avec amitié, sans préjudice des mesures de précaution qui seraient jugées nécessaires de la part du Gouvernement intéressé pour prévenir la contrabnade. On devra, en outre, leur accorder toute facilité et assistance, pour réparer les dommages soufferts, prendre des vivres et se mettre en état de continuer le voyage sans obstacles et empêchements d'aucune sorte. Dans le territoire de chacune des Parties Contractantes les navires de commerce de l'autre Partie Contractante, dont les équipages ne seraient plus au complet par suite de maladie ou d'autres causes, pourront engager les matelots nécessaires pour continuer leur voyage, en se conformant, toutefois, aux lois et ordonnances locales et sous la condition que l'embauchage des matelots soit volontaire de la part de ces derniers.

ARTICLE 22.

Si le navire d'un sujet d'une des Parties Contractantes fait naufrage, ou s'échoue, ou éprouve d'autres avaries sur les côtes et dans l'intérieur du territoire de l'autre Partie Contractante ont devra lui accorder toute l'assistance et la protection que, dans le territoire où l'avarie a eu lieu, l'on accorde aux navires indigènes. Dans le cas où cela serait nécessaire, la cargaison peut être déchargée sous réserve des mesures qui seraient jugées nécesaires par le Gouvernement intéressé pour empêcher la contrebande et sans que les marchandises sauvées et autres effets aient à payer des droits ou à supporter des charges quelconques, à moins qu'ils ne soient destinés à la consommation dans l'intérieur du pays, auquel cas, ils seront traités comme, en semblable circonstance, ceux de la nation la plus favorisée.

ARTICLE 23.

Seront considérés comme Français sand les Etats-Unis du Mexique et comme Mexicains en France, les navires qui appartiendront aux citoyens de l'un des deux Pays, navigueront sous les pavillons respectifs, et seront porteurs des papiers de bord, ainsi que des documents exigés par les lois de chacun des deux Etats pour la justification de la nationalité des bâtiments de commerce.

ARTICLE 24

Les bâtiments de guerre de l'une des deux Puissances pourront entrer, séjourner et se radouber dans ceux des ports de l'autre, dont l'accès est permis à la nation la plus favorisée; ils y seront soummis aux mêmes règles et y jouiront des mêmes honneurs, avantages, priviléges et exemptions concédés à cette dernière.

ARTICLE 25.

Les paquebots chargés d'un service postal et appartenant, soit à l'Etat, soit à des Compagnies subventionnées par l'un des deux Etats, ne pourront être détournés de leus destination, ni sujets à saisie, arrêt, embargo ou arrêt de prince.

ARTICLE 26.

Les citoyens Mexicains jouiront dans les colonies et possessions Françaises des mêmes droits et priviléges et de la méme liberté de commerce et de navigation que ceux qui sont ou seront accordés aux sujets ou citoyens de la nation la plus favorisée, et réciproquement les habitants des colonies et possessions de la France jouiront dans toute leur extension des mêmes droits et priviléges et de la même liberté de commerce et de navigation qui par ce Traité sont accordés dans les Etats-Unis du Mexique aux Français, à leur commerce et à leurs bâtiments.

ARTICLE 27.

En attendant la conclusion d'une Convention consulaire les deux Hautes Parties contractantes conviennent que les Consuls, Viceconsuls et Agents consulaires des deux pays jouiront respectivement des mêmes droits, priviléges et immunités qui ont été ou qui seraient concédés aux Consuls, Viceconsuls et Agents consulaires de la nation la plus favorisée.

ARTICLE 28.

Les dispositions du présent Traité son applicables à l'Algérie.

ARTICLE 29.

Le présent Traité sera ratifié et les ratifications en seront échangées, aussitôt aprés l'accomplissement des formalités prescrites par les lois constitutionnelles des Etats contractants.

Il sera exécutoire, à partir du jour dudit échange jusqu'au 1.er Février 1892; il sera promulgué dans le délai de deux mois à dater du même jour. Dans le cas où aucune des deux Hautes Parties contractantes n'aurait notifié douze mois avant le 1.er Février 1892 son intention d'en faire cesser les effets, il demeurera obligatoire jusqu'à l'expiration d'une année à partir du jour où l'une ou l'autre des Hautes Parties contractantes l'aura dénoncé.

Les Hautes Parties contractantes se réservent la faculté d'introduire, d'un commun accord, dans ce Traité, les modifications qui ne seraient pas en opposition avec son esprit ou ses principes et dont l'utilité serait démontrée par l'expérience.

En fois de quoi, les Plénipotentiaires respectifs ont signé le présent Traité et y ont apposé leurs cachets.

Fait à Mexico, le vingt-sept Novembre mil huit cent quatre vingt-six.—(L. S.)—(Signé) = *Gaétan Partiot.* = (L. S.) = (Signé) = *G. Raigosa.*

Que el precedente Tratado fué aprobado por la Cámara de Senadores de los Estados-Unidos Mexicanos, el día trece de Diciembre del mismo año de mil ochocientos ochenta y seis;

Que en tal virtud, en uso de la facultad que me concede la fracción X del artículo octogésimoquinto de la Constitución Federal, he ratificado, aceptado y confirmado dicho Tratado el día cinco de Marzo del presente año;

Que habiendo sido igualmente aprobado por las Cámaras francesas, fué ratificado por el Presidente de aquella República el dia diez y siete del citado mes de Marzo;

Y que las ratificaciones han sido canjeadas en esta capital el día catorce del presente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 17 de Abril de 1888.—(Firmado) *Porfirio Díaz.* = Sr. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para que surta los efectos consiguientes.

Protesto á vd. mi atenta consideración. —*Mariscal.* = Al Señor Gobernador del Estado de Oaxaca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Junio 27 de 1888. = *Agustín Canseco.* = Al C. Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Junio 27 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al jefe político de.....

Miscelánea.

UN PAIS SIN PERROS.

El gobierno de la colonia inglesa de Victoria, en Australia, tiene tal terror á la hidrofobia, que no permite la introducción de ningún perro en el territorio.

Así es que en Melbourne, con su población de cerca de 300,000 habitantes, no hay un sólo perro.

Esta ley suscita dificultades tan graves para la contrata de actrices y cantantes, que más de una vez se ha encontrado la capital en la alternativa de no tener teatro ó de hacer excepciones en la ley.

No hace mucho una actriz inglesa muy afamada, Miss Genevieve Ward, llegó á Melbourne, llevando consigo á su perro favorito;

y no permitiendo las autoridades que desembarcase el perrito, la actriz se negó también á bajar á tierra y anunció su resolución formal de volverse en el mismo buque en que había ido. Hubo desórdenes en las calles, y el pueblo se impuso al gobierno y le obligó á que promulgara un decreto permitiendo, por excepción, la entrada del perrito de Miss Ward en Melbourne, bajo la responsabilidad de su linda dueña.

Ahora han contratado para Melbourne á una cantante célebre, María Roze. Pero la artista amenaza con rescindir el contrato si el gobierno de la colonia no hace otra excepción á la ley draconiana anticanina. El gobierno está apuradísimo porque María Roze tiene no uno, sino tres perros, y los desmanes que puedan cometer aterran á la población prudente más que si se tratase de 300 bandoleros.

EL OBSERVATORIO DE LICK.

Están ya terminadas las obras del observatorio erigido en California, merced á la munificencia del millonario Mr. James Lick. El magnífico telescopio, tenido por el mayor del mundo, perfectamente instalado, funciona sin los tropiezos que en un principio se hallaron, y consistieron en la congelación de la sustancia líquida sobre la cual giraba la cúpula.

El terreno sobre que se alza este edificio destinado al espionaje de los cielos, ha sido cedido por el gobierno, y tiene una extensión de 1.900 acres. Las obras han costado $590,000 y los instrumentos $200,000.

Para el sostenimiento del observatorio se ha destinado una cantidad que produce la renta anual de $20,000.

LA MUJER DEL SIGLO.

La Universidad de Oxford, acaba de dar el primer paso para la concesión á la mujer de los grados universitarios. La *Congregación*, ó sea la asamblea de profesores que confiere los grados, ha aprobado ya el perámbulo de un estatuto redactado con aquel objeto. Si admite la totalida del proyecto, tendrá éste que ser luego examinado por la *Convocación*, asamblea plena de todos los graduados en aquella Universidad y sólo después de aprobado por ésta podrá ser puesta en ejecución.

Las alumnas, ó según el tecnicismo inglés, los candidatos hembras, estarán completamente separadas de los varones; pero seguirán los mismos estudios, estarán divididas en las mismas clases; sufrirán idénticos exámenes y podrán aspirar á iguales honores que sus compañeros del sexo fuerte.

Se teme que el proyecto pueda no prosperar en la Convención, en la cual dominan los elementos conservadores y reaccionarios.

Hasta ahora en Oxford las mujeres habían podido seguir los cursos universitarios, lo mismo que en Cambriege; pero no tenian el derecho que la otra Universidad les concede de adquirir título que acredite su aptitud.

ARBOLES ENANOS.

Los chinos que son muy hábiles agricultores, han ideado un método sencillo para obtener árboles de diversas especies, como son encinos, nogales y palmeras de 10 á 12 centímetros de altura, pero con todas sus partes idénticas á las de sus especies análogas.

Hé aquí el procedimiento en cuestión:

Se toma una naranja no muy grande, y con un cuchillo se le abre un agujero en su cáscara del diámetro de una moneda de dos pesetas, por donde extrae la pulpa del fruto en cuestión, hecho se rellena con una mezcla de fibras de coco, trapos deshilados de lana y polvo de carbón; en seguida se coloca la semilla del árbol que se trate en el centro de la naranja, entre la mesa introducida y se coloca dentro de un vaso ó cacharro cualquiera, después se riega de vez en cuando por la abertura arriba dicha, cubriéndose con una ligera capa de ceniza vegetal: terminada cada una de estas operaciones, dejando á la naturaleza que obre hasta que salga el tallo por la abertura superior y las raíces principian á atravesar la cáscara de la naranja, en cuyo caso sin pérdida de tiempo, se cortarán cuando sobresalgan, y sin olvidar los riesgos prudenciales que exijen las circunstancias, se obtendrán preciosos árboles enanos, si se dirije la poda delicadamente, como se recomienda en la arboricultura en general.

La cáscara se barniza del color que se quiere, y estos arbolitos constituyen el más precioso adorno en las galerías y miradores de gentes acomodadas.

LA RIQUEZA DEL REINO VEJETAL Y MINERAL DE MEXICO.

Del periódico "The Lower Californian" que se publica en la Ensenada:

"Hay en México 56 clases madera de construcción, 26 finas de ebanistería, 4 de gomas, 3 de resina, 12 de palmera, 1,000 clases de flores aromáticas, 52 de cereales y vegetales, 187 clases de frutas y 113 plantas medicinales.

Hay en todo 10,000 plantas desconocidas, muchas de las cuales son de algún valor comercial.

Hay doscientas clases de pájaros, 6 de abejas y 365 clases de mineral.

El trigo se produce en terreno de una altura de 8,500 piés.

Tres cosechas de maíz se levantan en un año en seis Estados.

La caña de azúcar se produce á una altitud de 6,000 piés, 14.000,000 de libras, se exportan ya anualmente.

EL CREMATORIO DE ROMA.

Este nuevo edificio levantado en la ciudad Eterna, ofrece el aspecto de un templo egipcio: está coronado por una gran lámpara funeraria y comprende tres partes principales: la sala reservada á los parientes y amigos del difunto, el horno y las columbarias ó cuevas subterráneas. Desde la primera se pueden seguir con la vista las diversas fases de la incineración, y en ella hay un registro con todas las circunstancias relativas al difunto.

En Campo Verano no se sigue el mismo procedimiento que en Milán, donde se usa el gas. En Roma se emplea la leña y carbón: hay unas parrillas, debajo de las cuales se pone el combustible.

Hace pocos días, el cadáver del Sr. Ciprianí, senador, ha sido reducido á cenizas por la cremación. Se le quemó dentro del ferétro. La operación duró dos horas y media. Los restos de huesos calcinados han sido recogidos en una urna que después se ha depositado en las columbarias.

CLUB DE LOS CALVOS.

Va á fundarse en Paris, en los Campos Eliseos, un club sumamente original: el *Club de los Calvos*.

No se admitirá en este círculo ningún hombre que pueda morir como Absalon, enganchado á un árbol por los cabellos.

La calvicie será considerada de este modo como una cualidad distinguida, como un título de honor que envidiará mucha gente melenuda.

El *Club de los Calvos*, que, como es facil de presumir, podria contar con inmenso número de socios, se manifestará sin embargo, muy escrupuloso en la admisión de *Clubmen*.

Parece que sólo tendrán derecho á pertenecer á esta sociedad los verdaderos calaveras, aquellas cabezas á las que sólo les falta ser colocadas en una mesa de billar para hacer el servicio de bolas de marfil.

En España este *Club* no carecería tampoco de socios.

Nosotros conocemos personas que no obstante su juventud, llevan una hermosa patente de calvicie completa en la nuca.

Dícese que durante el verano se establecerán en todas las salas del *Club* grandes oseadores de moscas para que estos impertinentes animalitos no molesten á los honorables miembros de esta importante Sociedad.

PARA HACER CUERDAS DE GUITARRA.

Se hacen como es bien sabido de los intestinos de algunos animales, estimándose como las mejores las que proceden del ganado lanar, cuyas reses no suelen tener mucha gordura.

Sacados los intentinos en caliente, se les quita las sustancias grasas y se sumergen en agua pura. Se dejan allí por espacio de dos días, lavándolas bien, y se raspan un poco por medio de una lámina ó plancha do cobre, que tiene una entalladura semicircular, por donde se hace pasar el intestino, con lo cual se quitan las membranas mucosa y peritónea. Se lavan de nuevo los intestinos, se ras anotra vez y se sumergen en una lejía débil, pasándolos luego á través del agujero de una pieza de cobre que está muy alizada. Conpes to se iguala la superficie, y ya no queda mas que retorcer y sacar el intestino, quedando hecha la cuerda.

Extranjero.

Extractos del "Diario Oficial."

POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

INGLATERRA.

Londres, 26 de Junio.—Toda la prensa en general dice que el discurso del Emperador Guillermo en la apertura del Reichstag es de un carácter muy pacífico; pero los periódicos "The Times" y "The Standart," dicen que aunque el discurso es pacífico, es imposible una paz permanente, pues durará mientras que las naciones se alistan para la guerra.

AUSTRIA.

Viena, 26 de Junio.—El periódico "Das Fremdenblatt" dice: que cada palabra en el discurso del Emperador Guillermo, denota una resolución firme de hacer de cada principio expresado un hecho absoluto, y toda duda que existía sobre la alianza austro-alemana, ha sido desvanecida; la alianza permanece en pié sin ninguna alteración por cambio alguno político, y aquellos que calculaban que la alianza iba á sufrir una ruptura, han sido desengañados por el discurso del Emperador Guillermo, cuyo discurso ha servido para demostrar que la paz se encuentra sobre una base muy firme.

FRANCIA.

París, 26 de Junio.—Los periódicos dicen que el discurso del Emperador Guillermo en la apertura del Reichstag es un mensaje enfático de paz, respecto á las relaciones de Alemania con Rusia, y el silencio respecto á la Francia no indica que ha habido cambio en Europa, en donde el Príncipe de Bismarck es el árbitro de paz.

INGLATERRA.

Londres, 27 de Junio.—Siguió hasta media noche aún la discusión de la proposición presentada por el Sr. Morley en la Cámara de Comunes para un voto de censura al Gobierno inglés por su administración en lo relativo á la ley de crímenes.

El Sr. Chaplain acusó al Sr. Gladstone de ser más responsable que ningún otro por las atrocidades cometidas por la Liga Nacional Irlandesa, y el Sr. Gladstone le contestó que esperaba estar siempre listo para luchar contra enemigos del calibre de Chaplain, á quien llamó la atención al estado que guarda actualmente Irlanda, y al hecho de que diez y nueve de los miembros nacionalistas de los ochenta y seis que están en la Cámara, han sido reducidos á prisión; y añadió que sabía muy bien que estos diez y nueve nacionalistas volverán á la Cámara al terminar su período por una más grande mayoría de la que fueron electos.

FRANCIA.

París, 27 de Junio de 1888.—Las acciones del canal de Panamá han tenido una pequeña alza hoy, debido al rumor de que ha sido cubierto la mayor parte del empréstito pedido.

BULGARIA.

Sofía, 28 de Junio.—Se ve en el discurso pronunciado por el Emperador Guillermo en la apertura del Reichstag, una amenaza para la libertad de Bulgaria, y se teme que Bulgaria sea sacrificada á la rapacidad de Rusia.

FRANCIA.

París, 28 de Junio.—Se dice que varios banqueros prominentes han tomado la mayor parte del empréstito del canal de Panamá, y que en vista de esto M. de Lesseps ha contratado con el ingeniero Eiffel la construcción de las compuertas para una parte del canal.

INGLATERRA.

Londres, 29 de Junio.—Se sabe áquí de una manera segura que el Czar de Rusia se niega á consentir en un congreso general para discutír las cuestiones graves que hoy agitan á Europa.

RUSIA.

San Petersburgo, 29 de Junio.—Se están haciendo grandes preparativos para celebrar la inauguración del nuevo ferrocarril á Samarcanda, en el próximo mes de Julio,y varias comisiones saldrán de esta ciudad para presenciar la inauguración, inclusive el Conde de Tolstoi, Ministro de Gobernación.

FRANCIA.

Londres, 29 de Junio de 1888.—Se ha recibido un telegrama aquí que anuncia que dos terceras partes del empréstito del canal de Panamá, han sido tomadas ya y que el resto será tomado por un sindicado de banqueros; pero hasta ahora no se ha publicado nada oficialmente sobre el asunto.

Otro telegrama dice que la suscrición ha dado resultados más satisfactorios de lo que se esperaba, y aunque no se ha tomado todo el empréstito, lo será hoy ó mañana.

ITALIA.

Roma, 29 de Junio.—S. S. el Papa ha declarado que él se opone á que los católicos tomen parte en las elecciones de Italia.

IRLANDA.

Roma, 29 de Junio.—El punto principal en el segundo rescripto de S. S. el Papa, referente á Irlanda, será la declaración de la absoluta neutralidad del Vaticano en asuntos políticos.

FRANCIA.

Londres, 29 de Junio.—El periódico "The Daily News" dice que el Gobierno de Francia ha comprado la ametralladora Maxim, la más nueva de las ametralladoras, que dispara setenta tiros por minuto.

ALEMANIA.

Berlín, 29 de Junio.—Está ya resuelto en vista del alivio del Príncipe de Bismarck, que él y su hijo el Conde de Herberto de Bismarck acompañarán al Emperador Guillermo á San Petersburgo.

FRANCIA.

París, 29 de Junio.—Las acciones del canal de Panamá, han tenido una alza hoy de veintisiete francos por acción, y se sabe que se han recibido suscriciones ya de treinta y dos millones quinientos mil francos, cuyas acciones han sido entregadas.

Un sindicado de banqueros ha ofrecido prestar á la Compañía del canal de Panamá, si se depositan las acciones no vendidas, cuyo producto asciende á trescientos millones de marcos, un adelanto que equivale á una sexta parte de su valor nominal, y que estas acciones, así depositadas, serán vendidas según conveniencia del sindicado, quien entregará el producto á la Compañía, después de deducir la suma adelantada, más los reditos, y la comisión de siete francos y medio por cada acción; se cree que este arreglo servirá para que la Compañía siga trabajando un año y medio más, sin que tenga que apelar nuevamente para fondos al público ó al Gobierno.

AUSTRIA.

Viena, 30 de Junio.—Cinco regimientos de tropa de Galitzia que se encontraban acuartelados aquí, han recibido órdenes de partir inmediatamente para Galitzia, viajando por trenes especiales de transporte.

Estos regimientos no debían haber efectuado este cambio de estación hasta en Setiembre; pero se apresuró este movimiento por haberse recibido la noticia en el Ministerio de Guerra, de que Rusia había ordenado la marcha de dos divisiones de infantería del interior sobre las fronteras de Galitzia.

RUSIA.

Londres, 30 de Junio.—El General Peters, primer ayudante de campo del Czar de Rusia, llegó á París con una misión secreta diplomática.

ROMA.

Londres, 30 de Junio.—El periódico "The Daily News" ha recibido un telegrama de Roma, anunciando importantes cambios en el Vaticano y tal vez nombrará S. S. el Papa á Mgr. Galimberti, actual Nuncio en Viena, como Secretario de Relaciones Exteriores, y se espera que una política más conciliadora reemplazará la actual política de intolerancia.

ALEMANIA.

Berlín, 30 de Junio.—El periódico "Die National Zeitung" dice que la entrevista entre el Emperador Guillermo II de Alemania y el Czar Alejandro de Rusia, se efectuará del diez al quince de Julio, pero aún no se resuelve en dónde.

FRANCIA.

París, 30 de Junio de 1888.—La Junta Directiva del Canal de Panamá ha celebrado una sesión hoy y se resolvió comenzar los trabajos en el Canal de Panamá dentro de muy pocos días. Las acciones han tenido otra pequeña alza hoy en la mañana.

Fechas.		Tomos.	Págs.
	centavos por persona (Presupuesto).....	10	196
1881. Febrero 2....	Recomienda el cumplimiento de las circulares de 10 de Marzo y 30 de Junio de 1874 sobre padrones y las inserta.....	10	227
1881. Febrero 26...	Reforma algunos artículos del reglamento de 1.° de Abril de 1875.....	10	230
1881. Marzo 22.....	Deroga la contribución de tres centavos por persona según el Presupuesto de 1880.....	10	233
" Diciembre 17..	Ley de capitación.....	11	35
" " "..	Reglamento de capitación.....	11	37
" " 19..	Ley imponiendo la contribución de 6¼ cs.....	11	52
1882. Febrero 28...	Resolución: el decreto de 17 de Diciembre de 1881, no abrogó el artículo 22 del reglamento de 28 de Octubre de 1845 que previene que á fin de año remitan los Jefes políticos al Gobierno el certificado duplicado de enteros que les remite la Tesorería.....	11	136
1884. Octubre 15....	Manda que á la Jefatura del Centro sólo se cargue el importe de las boletas de capitación que se le remitan para su cobro.....	12	52

CONTRIBUCION PROPORCIONAL.

1864. Abril 20.....	Contribución proporcional sobre sueldos y salarios.....	4	82
" Mayo 10.....	Circular. Resuelve varios puntos relativos á la ley anterior.	4	88
1867. Agosto 10....	Deroga la contribución sobre sueldos y salarios (presupuesto.).....	4	238
1881. Diciembre 21..	Contribución sobre sueldos y salarios.....	11	53

Contribución sobre husos.

Fechas.		Tomos.	Págs.
1882. Julio 11.....	Impone á las fábricas de hilados y tejidos, una contribución de 12 cs. por cada huso.....	11	309

Contribuciones directas.

1850. Octubre 3....	Dicta varias disposiciones relativas á la contribución de 3 al millar.....	1	701
" " 7....	Reglamento de la ley anterior..	1	706
" Noviembre 23.	Deroga la últina parte del artículo 13 de la ley de 3 de Octubre de 1850.....	1	708
1859. Octubre 28...	Impone por cuatro meses una contribución del 2% sobre capitales mayores de $300.....	2	571
" Julio 18.....	Impone una contribución del 1%.....	2	572
1860. Setiembre 21..	Fija bases para el cobro de la contribución del 2% que impuso el decreto de 20 de Octubre de 1858 y declara insubsistente el artículo 6.° del mismo decreto.....	3	12
" Diciembre 3...	Previene la formación de padrones de la propiedad raíz, determina la manera de practicarse los avalúos y deroga algunos artículos de la ley de 3 de Octubre de 1850.....	3	58
" " 6..	Reglamento de la ley anterior...	3	64
" " 8..	Declara que la ley de 3 del corriente dejó vigentes algunos artículos de la ley de 3 de Octubre de 1850, que cita...		365
1861. Abril 12.....	Establece la contribución de me-		

INGLATERRA.

Londres, 30 de Junio.—Se cree ya un hecho la disolución de la triple alianza, y los hombres más versados en la política europea aseguran que es cuestión de muy poco la declaración de una guerra formidable en el Sur de Europa.

ALEMANIA.

Berlín, 30 de Junio.—Se asegura que el Emperador Guillermo ha declarado que está resuelto á que el Ministro Von Puttkamer, que renunció la cartera pocos días antes de morir el Emperador Federico, no volverá á encargarse de la cartera de Gobernación, no obstante las instancias y peticiones del partido conservador.

RUSIA.

Berlín, 1º de Julio.—Si se llevan á cabo satisfactoriamente los arreglos que ahora se tratan para la entrevista entre el Emperador de Alemania y el Czar de Rusia, entonces se celebrará aquella en Krunstad, el día catorce de Julio.

El General Von Schweinitz, Embajador de Alemania en Rusia, está encargado de las negociaciones en San Petersburgo para que se verifique la entrevista, y se cree que todo está ya casi arreglado, porque un oficial de la casa del Czar está á punto de partir de San Petersburgo para esta ciudad, portador de una carta del Czar para el Emperador Guillermo, en respuesta de la carta del Emperador al Czar.

Sección de avisos.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAPULTEPEC.

Una estampilla de á cinco centavos debidamente cancelada.

En el pueblo de San Juan Chapultepec, á los veinticuatro días del mes de Mayo del año de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el C. Alcalde Constitucional Ventura Ruíz, compareció el C. Estanislao Vásquez, natural y vecino de este pueblo y dijo: que con fecha diez del mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y tres, alegó Felipa Ruíz, en el Juzgado de Distrito de la Ciudad de Oaxaca, su derecho de propiedad en el terreno ubicado al extremo derecho del puente del río de Atoyac, y no siendo de la competencia del C. Juez del Distrito practicar ninguna averiguación de semejante hecho, hizo la remisión al Juzgado primero Constitucional de dicha Ciudad de Oaxaca para que sustanciado el juicio correspondiente á que dió lugar Felipa Ruíz, se hiciera la aclaración si la Ruíz era la propietaria del terreno de que se trata, con fecha siete del mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y cuatro, se declaró el ciudadano Alcalde primero Constitucional incompetente y se inhibió de continuar conociendo en el juicio del cual se viene tratando por exhorto que recibió del Juzgado del pueblo de San Martín Mexicapan, relativo á inhibitoria por haber sido el comparente en aquella época vecino de dicho pueblo; la resolución de la mencionada inhibitoria se le notificó á Felipa Ruíz, como consta del testimonio que en tres fojas útiles acompaño á dicha notificación; contestó la Ruíz y su patrono que protestaban y que harían valer sus derechos; y como desde la referida fecha del año de mil ochocientos ochenta y tres hasta la presente han trascurrido seis años conforme á lo prevenido en el artículo mil doscientos cuarenta del Código Civil, relativo á prescripción y la actora Felipa Ruíz no hizo ni ha hecho valer ningunos derechos de propiedad en ningún tribunal competente hasta la fecha, y conviniendo á mis derechos justificar mi propiedad en el mencionado terreno el cual he poseído y poseo hace veintidós años, con justo título, el cual exhibo en una foja útil, de buena fé, pacíficamente, continuamente y públicamente, como lo probaré legalmente; pido al ciudadano Alcalde se sirva tener por desistida y prescrita la acción de Felipa Ruíz y mandar recibirle al que habla sus pruebas que ofrece rendir, concediéndole el término legal. Esto expuso y firmó al márgen.—*Estanislao Vásquez.*—Rúbrica.—En doce de Junio el C. Alcalde suplente Constitucional, por excusa del propietario: como lo pide, con citación contraria.—En la misma fecha presente en este Juzgado el C. Estanislao Vásquez, notificado del auto anterior dijo: que está conforme é ignorándose el paradero de Felipa Ruíz, pide al ciudadano Alcalde que se le cite conforme á lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y ocho del Código de Procedimientos civiles y firmó al márgen.—*Estanislao Vásquez.*—Rúbrica.—En la misma fecha el ciudadano Alcalde dijo: como lo pide el C. Estanislao Vásquez.—Este Juzgado certifica que el interesado Estanislao Vásquez es pobre de solemnidad y tiene su información de pobreza conforme á derecho. —Por el ciudadano Alcalde que no sabe firmar, *Primitivo Bolaños*, secretario. 3—3

Juzgado 1.º de letras de la Capital.—Oaxaca.—Una estampilla de á cinco centavos debidamente cancelada.—Convocatoria.—Por auto de seis del corriente mes proveído por el C. Juez 1.º de lo civil en el intestado de la Sra. Angela Ramírez, se manda convocar por edictos que se publicarán tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la intestada, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación, se presenten á este Juzgado á deducir el que crean tener á esos bienes, bajo el apercibimiento legal.

El presente va con el timbre que aparece por estar habilitada de pobre la parte promovente, como consta de la información de pobreza que corre en autos.

Oaxaca de Juárez, Junio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Miguel Martínez*, secretario. 3—3

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCHITÁN.

Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.

AVISO.

Por auto de fecha veintitrés del presente mes, proveído por el Juez de 1.ª instancia de este Distrito, Lic. Luis López Masse, se mandó rematar en almoneda pública los bienes de la testamentaría del finado D. José María Ferra, que son á cargo de los albaceas Demetrio López y Gregorio Gómez, que tendrá lugar el de los bienes muebles, alhajas y semovientes el día veinte del mes de Julio próximo entrante á las once del día; y para los bienes raíces el día treinta y uno del mismo Julio, también á las once del día, siendo estos los siguientes:

1 Una casa de tejas con su sitio, ubicada en la cuarta Sección de esta Villa, en..... $ 260 00
2 Dos jacales con su sitio en la misma Sección, en..... 80 00
1 Una casa de tejas con su sitio, ubicada en la 1.ª Sección de esta Villa, en..... 150 00
2 Dos jacales, uno grande y otro pequeño en la misma Sección y lugar, en..... 80 00
2 Dos jacales uno grande y otro pequeño con su sitio, ubicados en el punto del Cerrito, en.. 40 00
1 Un rastrojo de sembradura de diez almudes, ubicado en el mismo punto del Cerrito, en. 20 00
1 Un rastrojo de quince almudes de sembradura, sito en Paso Virey, al Poniente de esta Villa, en..... 24 00
1 Un rastrojo de seis cuartillos, ubicado al Norte de esta población, en..... 3 00

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacer postura á dichos bienes, se presente á este Juzgado con su papel de abono correspondiente, donde se darán las instrucciones que necesite, en el concepto de que se le admitirá la que fuese legal.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente á los albaceas.

Juchitán, Junio 25 de 1888.—*Evaristo Matus*, secretario. 3—2

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE JUCHITAN.

Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

En el juicio de testamentaría de la Sra. Juana García de Fuentes, promovido por el albacea Lucio Fuentes en este Juzgado, el C. Lic. Luis López Masse, Juez de 1ª instancia constitucional de este Distrito, por medio de un auto proveído con esta fecha, mandó convocar nuevamente á los herederos de la finada Sra. Juana García de Fuentes y al representante del Ministerio público por sí ó por apoderado á una junta que tendrá lugar en este Juzgado el día seis del mes de Agosto del presente año, á las once del día.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial," se expide el presente al albacea D. Lucio Fuentes.

Juchitán, Julio seis de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Evaristo Matos*, secretario. 3—1

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de cuatro del corriente, se dió por radicado en este Juzgado 1º de lo civil, el juicio *ab intestato* del Sr. Marcelo Colmenares, mandándose que, por el presente que se publicará tres veces de diez en diez días por el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos, para que en el improrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, se presenten á deducir el que les corresponda.

Va legalizado el presente con el timbre que aparece, por estar ayudada de pobre la parte que promueve.

Oaxaca de Juárez, Julio diez de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Miguel Martínez*, secretario. 3—1

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de seis del corriente mes, proveído por el Juez primero de lo Civil del Distrito del Centro, C. Lic. Carlos Castro, en el ocurso de tres de este mismo mes presentado por el C. Juan Prado denunciando el intestado del finado Sr. Andrés Prado, se manda convocar por medio del presente edicto, que se publicará tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, en los términos que la ley dispone, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el improrogable término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos, se presenten á deducir los que tengan á la mencionada herencia, bajo el apercibimiento legal. El presente va con el timbre que aparece, por estar habilitado de pobre el promovente como consta de la información de pobreza que presentó con su escrito.

Oaxaca de Juárez, Julio once de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Miguel Martínez*, secretario. 3—1

AVISO.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

El que suscribe, cumpliendo con el artículo 460 y correlativos del Código de Comercio vigente, manifiesta que por haberse hecho dueño el C. Luis Avendaño del molino de *Yusanducu*, términos de este Distrito, por compra que me hizo de dicha finca, ha quedado disuelta hoy la Sociedad que en este negocio habíamos llevado.

Nochixtlán, Junio 22 de 1888. —*S. Canseco.* 3—3

ADMON. LOCAL DE CORREOS.

OAXACA.—(E. U. M.)

AVISO.

Hoy queda establecido el nuevo servicio de dos correos semanarios entre Oaxaca y Puerto-Angel, por medio de contrata, siendo los días de salida de esta Capital los Domingos á la una del día y los Miércoles á las cinco de la tarde; y los de entrada, los Mártes y Viérnes á las ocho de la mañana.

Oaxaca, Julio 1.º de 1888.—P. L. A., *Anselmo Cortés*, Oficial 1.º

TESORERIA Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO Y ULTIMO PREGON.

Por acuerdo de la Tosorería general del Estado, dictado el día 5 del corriente, de conformidad con el parecer Fiscal, están mandados rematar en pública almoneda los bienes raíces situados en Etla, consistentes en un solar y terrenos pertenecientes al intestado de D. Juan Teodoro González, de los cuales fué declarado heredero el Fisco por resolución judicial de 27 de Enero de 1887, siendo el valor oficial de dichos bienes de ($3,129 76 cs.) tres mil ciento veintinueve pesos setenta y seis centavos, base que servirá para el remate que se verificará el 19 del presente Julio á las doce del día. Y en cumplimiento del precitado acuerdo, se hace saber al público para que las personas que deseen hacer postura á esos bienes se presenten á esta Tesorería, en donde se verificará el remate; bajo el concepto de que se admitirán las que fueren legales, pudiendo ocurrir á la misma oficina para que se les muestren las constancias relativas.

Oaxaca de Juárez, Julio 7 de 1888.

M. C. Santaella.

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, á cargo de Ignacio Candiani.

Fechas.		Tomos.	Págs.
	dio por ciento, manda cesen de cobrarse las contribuciones anteriores y fija reglas para su cobro.....	3	162
1861. Abril 24.....	Ley de hacienda que impone una contribución sobre toda la riqueza flotante, moral é industrial, suprime las demás contribuciones y deja solo subsistente la de tres al millar...	3	167
" Diciembre 17..	Suspende los efectos de la ley anterior é impone la contribución de un 5% á los capitales y un 7% mensual sobre sueldos y honorarios.....	3	267
" " 18..	En su artículo 6.º duplica las contribuciones que estableció la ley anterior.....	3	286
" Diciembre 21..	Resolución, previniendo que la contribución que señala á los empleados la ley de 17 del corriente se pague con descuento de sueldos.....	3	290
1861. Diciembre 26.	Aclara las leyes de 17 y 18 del corriente.....	3	291
1862. Enero 8.....	Deroga la ley de 18 de Diciembre último sobre duplicación de contribuciones.....	3	316
" Abril 24.....	Resolución. Los embargos que decreten los funcionarios de hacienda son preferentes á los que ejecuten otras autoridades.....	3	383
" Julio 3.....	Declara que los poseedores de bienes están obligados al pago de las contribuciones que adeudaban antes de adquirirlos, debiendo la oficina recaudadora extenderles carta de lasto para que repitan su acción contra el vendedor,....	3	453
" Julio 31.....	Declara que la Recaudación de contribuciones tiene derecho según la ley de 25 de Noviembre último, de señalar la finca que debe entrar en el depósito poseyendo varias el deudor,	3	462

Fechas.		Tomos.	Págs.
1870. Junio 30.....	Reglamento del impuesto de capitación.....	5	219
" Febrero 22.....	Faculta al Ejecutivo para conceder excepciones de la contribución de 27 de Diciembre de 1869.....	5	230
" Enero 21.....	Concede por dos años más al Ayuntamiento el producto de la capitación de la ciudad...	5	233
" Diciembre 1.º	Deroga la ley anterior.....	5	315
1872. Junio 1.º.....	Impone la contribución de 6¼ cs.	6	76
1873. Noviembre 20.	Reforma la fracción 1.ª del artículo 4.º del reglamento de 30 de Junio de 1870.....	6	396
1874. Marzo 10.....	Resolución sobre los procedimientos en caso de inconformidad de los pueblos con los padrones de capitación.....	6	438
" Octubre 16....	Aprueba el reglamento para el cobro de la capitación de la capital, de 23 de Enero último. (El reglamento que se cita no se encuentra en la Colección)...	7	15
1874. Diciembre 14.	Faculta al Gobierno para reglamentar el cobro de capitación.....	7	59
1875. Abril 1.º	Reglamento expedido por el Ejecutivo en uso de la facultad que le concede la ley anterior.	7	60
1874. Diciembre 29.	Impone á los Presidentes y Agentes municipales la obligación de cobrar la capitación..	7	138
1876. Abril 23.....	Impone una contribución extraordinaria de 75 centavos por persona.....	8	100
" Setiembre 10..	Impone una contribución de 25 cs. por una sola vez á todos los causantes de capitación..	8	224
1878. Enero 18.....	Reglamenta el cobro de capitación en Huajuapan.....	9	248
" Marzo 19.....	Declara vigentes las circulares de 10 de Marzo y 30 de Junio de 1874 sobre padrones..	9	256
" " "	Inserta la última circular que no estaba coleccionada.....	9	257
1880. Diciembre 11..	Impone una contribución de tres		